

CLAUDIA TERESA GONZALEZ DELGADO
ABOGADA TITULADA
Carrera 10 No 14-56 Oficina 805 Bogotá D.C.
Teléfonos: 2833780-3114667578
lala170673@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO
LA MESA CUNDINAMARCA
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. DIVISORIO DE MARIA DELFINA CHAVARRO CRUZ Y OTROS CONTRA
LUIS CHAVARRO CRUZ No 2013-197

CLAUDIA TERESA GONZALEZ DELGADO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito solicito a su señoría:

Conforme lo previsto en el artículo 121 del C.G.P. que dice: *"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un plazo superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada",* líneas más abajo continua diciendo que: *"...vencido el respectivo termino previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso"*

Norma esta que debe concordarse con el **artículo 90 numeral 7 inciso 3 del C.G.P.**, que dice: *"En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda."* (negrillas fuera de texto.

PARA EL CASO QUE NOS OCUPA:

- El proceso de la referencia fue **radicado** en fecha **junio 17 de 2013**.
- La demanda se **admitió** mediante auto de fecha **diciembre 05 de 2013**.

Conforme la norma antes transcrita, el termino del año para dictar sentencia se debe contar a partir de la fecha de radicación de la demanda, por cuanto no se profirió y notifico el auto admisorio dentro del mes siguiente a su radicación.

CLAUDIA TERESA GONZALEZ DELGADO
ABOGADA TITULADA
Carrera 10 No 14-56 Oficina 805 Bogotá D.C.
Teléfonos: 2833780-3114667578
lala170673@hotmail.com

Así las cosas, es dable colegir que **el despacho a la fecha perdió competencia** para actuar en el asunto de la referencia por cuanto el termino del año para dictar sentencia se venció sin que se profiriera tal providencia, mas aun si se tiene en cuenta que para el proceso divisorio como el que ocupa nuestra atención la sentencia se dicta después del remate de los bienes, y mediante providencia de fecha 18 de marzo de 2022 se ordena practicar un nuevo avalúo al inmueble, para con posterioridad proceder al remate, y continuar con el tramite legal.

PETICION

Conforme lo previsto en el artículo 90 Y 121 del C.G.P., solicito al despacho remitir el proceso a quien corresponda para que continúe con el trámite procesal.

Cordialmente,



CLAUDIA TERESA GONZALEZ DELGADO
C.C. No. 52.171.961 de Bogotá
T.P. 115.231 del C. S. de la J.

RE: SOLICITUD PERDIDA COMPETENCIA ART 121. RADICACION No 2013-197

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/03/2022 17:00

Para: Claudia González <lala170673@hotmail.com>

Su archivo o memorial fue agregado al expediente digitalizado y se le dará el trámite pertinente.

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE CORREO

Cordialmente,

ERIC SANTIAGO ROJAS SABOGAL
Secretario

Juzgado Civil del Circuito

La Mesa-Cundinamarca

Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm

E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: **313 3884210**

De: Claudia González <lala170673@hotmail.com>

Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 16:51

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD PERDIDA COMPETENCIA ART 121. RADICACION No 2013-197

SEÑOR

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO

LA MESA CUNDINAMARCA

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. DIVISORIO DE MARIA DELFINA CHAVARRO CRUZ Y OTROS CONTRA LUIS CHAVARRO CRUZ No 2013-197

CLAUDIA TERESA GONZALEZ DELGADO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito solicito a su señoría:

Conforme lo previsto en el articulo 121 del C.G.P. que dice: *"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un plazo superior a un (1) año para dictar sentencia de*

primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada”, líneas más abajo continua diciendo que: “... vencido el respectivo termino previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso”

Norma esta que debe concordarse con el **artículo 90 numeral 7 inciso 3 del C.G.P.**, que dice: *“En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. **Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.**”* (negrillas fuera de texto.

PARA EL CASO QUE NOS OCUPA:

- El proceso de la referencia fue **radicado** en fecha **junio 17 de 2013**.
- La demanda se **admitió** mediante auto de fecha **diciembre 05 de 2013**.

Conforme la norma antes transcrita, el termino del año para dictar sentencia se debe contar a partir de la fecha de radicación de la demanda, por cuanto no se profirió y notifico el auto admisorio dentro del mes siguiente a su radicación.

Así las cosas, es dable colegir que **el despacho a la fecha perdió competencia** para actuar en el asunto de la referencia por cuanto el termino del año para dictar sentencia se venció sin que se profiriera tal providencia, mas aun si se tiene en cuenta que para el proceso divisorio como el que ocupa nuestra atención la sentencia se dicta después del remate de los bienes, y mediante providencia de fecha 18 de marzo de 2022 se ordena practicar un nuevo avalúo al inmueble, para con posterioridad proceder al remate, y continuar con el tramite legal.

PETICION

Conforme lo previsto en el artículo 90 Y 121 del C.G.P., solicito al despacho remitir el proceso a quien corresponda para que continúe con el trámite procesal.

Atentamente,

CLAUDIA TERESA GONZALEZ DELGADO
ABOGADA